

Gómez Robledo, Antonio, **Vallarta internacionalista**, México, Porrúa, 1987, 351 pp.

Autor de innumerables textos que expresan el interés intelectual y vocación enciclopédica sobre una importante parcela del conocimiento humano, don Antonio Gómez Robledo agrega, uno más, a la ya de por sí larga lista de títulos resultado de una muy profunda preparación en los campos de la filosofía, el derecho, la historia, la teoría de las ideas políticas y la diplomacia, entre otros.

Después de presentarnos su *Platón y los seis temas fundamentales de su filosofía*, Gómez Robledo vuelve a ocuparse de la historia diplomática de México, de la que nunca se ha separado y de la que él mismo ha sido importante bastión.

Vallarta internacionalista, llámase así la nueva aportación, cuyo protagonista principal, Ignacio Luis Vallarta, nos revela, en su ejercicio jurídico profesional, a una nación batiéndose por la defensa ya no sólo de su soberanía e integridad territoriales, sino de su orgullo varias veces lastimado.

Como lo especifica el título y lo justifica el autor en lo que elegantemente denomina prólogo, aquí sólo se ha pretendido, sin menoscabo de la inagotable labor en lo que concierne al derecho constitucional y, sobre todo, en lo relativo al juicio de amparo, ser tangente a la labor internacionalista de aquél que por sus servicios a la patria al frente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fue estimulado en el estudio profuso del derecho de gentes.

Siete capítulos nutren el cuerpo ensayístico de la obra, al que hay que agregar una muy prolija cantidad de pá-

ginas pertenecientes a la sección de documentos que, de acuerdo a su gusto por el basamento documental del ensayo histórico, don Antonio ha tenido a bien anexar en páginas ulteriores.

En horas aciagas para la patria los caracteres se templan y las voluntades se afirman. Vallarta pertenece a esa especie humana que, en el momento de las definiciones, lo mismo con la pluma que con el sable, con balas o con ideas, no ha tenido reparo alguno en acudir a los frentes de defensa de la soberanía.

Oriundo de Guadalajara, Jalisco, cursó sus primeros estudios en el seminario conciliar de la entidad, graduándose de bachiller en filosofía. Como muchos otros prohombres de la Reforma, Vallarta abandona por falta de vocación su formación eclesiástica e ingresa al Instituto de Ciencias, primero, y posteriormente, a la Universidad de Guadalajara para obtener su título en Jurisprudencia. No tardó mucho el joven abogado en retornar a las aulas universitarias pero, en esta ocasión, como titular de la cátedra de "Derecho Natural y de Gentes". De ahí su primera aproximación con el quehacer internacional.

A partir de ese hecho, Vallarta inicia una meteórica carrera que lo llevará a desempeñarse, sucesivamente, como diputado al Congreso Constituyente de 1856, secretario de gobierno de su estado, ministro de Gobernación de la República Restaurada, gobernador constitucional de Jalisco, senador por la misma entidad (cuyo triunfo electoral fue desconocido por el gobierno de Lerdo), secretario de Relaciones Exteriores, y la doble investidura de presidente de la Corte y vicepresidente de la República. En este último cargo promueve, en el año de 1882, la reforma constitucional de secesión del Poder Judicial al Poder Ejecutivo. Retirado del servicio público, Vallarta continuaría aún, en la privacidad de su despacho, contestando infatigablemente las consultas que le hiciera el gobierno de la República.

Sirva, pues, este breve pasaje de su vida, que en el libro en cuestión ocupa *in extenso* el último capítulo —extraña metodología—, para introducir al lector en el desempeño profesional de Vallarta. Quiso Gómez Robledo recuperar seis controversias jurídicas en las que se comprometía la integridad del país y a las cuales se asocia, por su brillante defensa que hiciera de la misma, el ilustre jalisciense.

El primer capítulo, intitulado "La cuestión del petróleo", describe detalladamente la ardua investigación que realizara el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia para fundamentar su negativa al otorgamiento del recurso de amparo. La situación era la siguiente: el quejoso Patricio Milmo, dueño de un terreno en cuyo seno hallábase una veta de carbón de piedra y la cual ha-

bía sido denunciada por un tercero, se ampara en contra del otorgamiento a dicho sujeto del terreno de la mina. La esencia del problema consistía en saber si el poseedor de una propiedad, por ese sólo hecho, accedía a las riquezas que en el subsuelo de la misma se encontrasen.

Basado en un estudio exhaustivo de las antiguas ordenanzas de minería, del derecho romano y del derecho de gentes en lo tocante a sucesión de Estados, Vallarta defiende magistralmente "la supervivencia de la antigua legislación minera en lo que mira al régimen jurídico disociatorio entre suelo y subsuelo". El voto del supremo magistrado sienta un precedente en el derecho positivo mexicano importantísimo para los tiempos que estaban por venir; vale decir, la histórica controversia sobre el petróleo entre las compañías transnacionales y el gobierno de México suscitada a raíz de cobrar fuerza jurídica el artículo 27 de la Constitución de 1917 que reivindicaba como dominio de la nación el suelo y subsuelo del territorio de la República.

En el campo de las diferencias internacionales, sean éstas militares o jurídicas, México ha resentido, hoy como ayer, los efectos de la política de poder de las grandes potencias. De esas dos vertientes, la segunda es todavía más censurable en la medida en que se trata de un conjunto de disposiciones acordadas por propia voluntad de las partes para lograr formas más civilizadas de convivencia.

El doble laudo en contra de México en el caso del Fondo Piadoso de las Californias —"monumento de iniquidad, lo llama Vallarta"— pertenece a este género de imposición álevosa por estar plagado de vicios de procedimiento en la totalidad del proceso: primero, y todavía nos resulta sorprendente su aceptación por la parte mexicana, la designación de sir Edward Thorton, ciudadano británico y por lo demás, embajador de su gobierno en Washington, como árbitro de la comisión mixta. Pero ante todo las causales de incompetencia del tribunal en *ratione temporis* (por registrarse el hecho jurídico fuera de los tiempos estipulados por la convención), *ratione subjecti* (por carecer la parte demandante de interés jurídico en el negocio), y por último, *ratione materiae* (por implicar la reclamación derechos de soberanía para lo cual era incompetente el tribunal).

A pesar de ello, México fue condenado a pagar las reclamaciones de los obispos estadounidenses, fiel a su "cumplimiento de la palabra empeñada" —apunta Gómez Robledo—, soslayando la injusticia del caso y cualquier posible omisión como bien lo contemplara Vallarta en su dictamen elaborado a petición del gobierno mexicano. Pero no todo quedó allí. México volvió a enfrentar una segunda demanda del gobierno de Estados Unidos apenas 16 años después en razón del cobro de

réditos vencidos a la fecha y por el futuro. La nueva demanda —opinaba Vallarta— carecía de todo fundamento. Sin embargo, en 1902 la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, basada en el veredicto del juez Thornton, volvía a fallar en contra de México. Vallarta ya no sobreviviría a este escarnio, nueve años antes había pagado su tributo a la vida.

Avanzando en la lectura del libro, viene a continuación la querrela suscitada entre México y Estados Unidos en lo concerniente a aguas internacionales. En tal capítulo, Antonio Gómez Robledo, al exponernos los pormenores de la controversia, rescata y nos muestra "lo que nuestro derecho fluvial internacional debe a aquellos juristas sobresalientes que fueron Ignacio L. Vallarta y José M. Gamboa"; ambos consultados, por separado, por las autoridades mexicanas.

La cuestión se debatía en torno a que los pobladores estadounidenses que explotaron las regiones recién despojadas a México, utilizaron para sus regadíos las aguas del alto Río Bravo, de fijo que pronto la cantidad del fluido que bañaba los campos localizados al sur de la frontera marcaba una notable disminución. En el desahogo de las partes, México contestó a la doctrina Harmon o de la soberanía absoluta en materia fluvial esgrimida por Estados Unidos, con el criterio —surgido de los dictámenes de Vallarta y Gamboa— de que los ríos navegables se consideran "como un beneficio común a toda la región que la corriente atraviesa..." (Dictamen Gamboa).

A la larga, señala Gómez Robledo, Estados Unidos daría la razón a México en las posteriores convenciones que, para la regulación equitativa de las aguas, sostuvieran los antedichos.

En otro de los capítulos, nuestro autor retoma la defensa que hiciera el canciller Vallarta de los derechos soberanos de México sobre el establecimiento inglés de Belice. Candente, sin duda, por su actualidad y por involucrar a dos países con raíces históricas y culturales homónimas —México y Guatemala— y a la entonces primera potencia, Gran Bretaña, la disputa sobre Belice se cierne en torno a la validez del derecho de autodeterminación de los pueblos, el cual, conforme a los principios de la política exterior de México y obviando cualesquiera pretensión sobre el mismo, le fue reconocido por el secretario de Relaciones Exteriores Luis Padilla Nervo en memorable discurso del 6 de octubre de 1958 ante la Asamblea General de la ONU.

Un capítulo más nos muestra los avatares que vivió el gobierno de Díaz para lograr el reconocimiento de Estados Unidos —en la historia de las relaciones internacionales de México, opina don Antonio, nuestra mayor victoria diplomática—, y reivindica, en esa lucha entre

David y Goliath, la labor honrada y patriótica y el importante papel que desempeñara para ese fin Ignacio L. Vallarta, enalteciendo de esa manera lo que después Genaro Estrada denominaría como la primera trinchera de la patria: la Secretaría de Relaciones Exteriores. Y así, Gómez Robledo rescata la doctrina Vallarta y la coloca, justificadamente, como "uno de los antecedentes históricos y psicológicos más ciertos de la doctrina Estrada" por la forma en que ambas caracterizan la institución del reconocimiento y por su denuncia del riesgo que la misma conlleva al erigir al gobierno reconociente en juez de los gobiernos por reconcer.

En capítulo postrero, y como colofón de la brillante carrera diplomática de Vallarta, se nos ilustra un aspecto más de su preclara personalidad: su vocación hispanoamericanista.

Como bien hace en manifestarlo el autor, varios de los temas tratados aquí son asunto archivado; sin embargo, justifica su empeño por vertir nueva luz sobre el ejercicio público de Vallarta, no sólo por reivindicar la honradez de sus acciones y la certeza de sus decisiones ante enfoques desfavorables a la personalidad de su coterráneo (léase José C. Valadés) sino también, y tal parece ser su principal preocupación patentizada a lo largo del libro y en varios de sus últimos artículos, mostrar a las nuevas generaciones "testimonios vivos de la nación que fuimos", el temple con que se transigía las negociaciones del país cuando hoy "como los gigantes antiguos (...) parecen un mito aquellos pocos hombres que un día dirigieron nuestros destinos. De los pocos, de los poquísimos, fue Ignacio Luis Vallarta, quien supo enfrentarse serenamente a las mayores potencias de aquel momento..."

Fernando Tapia Jardón